

ORDENANZA No 061-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que el artículo 275 de la Constitución de la República, manifiesta que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio cultural y ambiental, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. [...];

Que el artículo 276 de la Constitución de la República, determina: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)";

Que el artículo 281 de la Constitución de la República, numeral 1 señala que el Estado deberá impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria, [...];

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios";



Que el artículo 288 de la Constitución, manda: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que el artículo 311 de la Constitución de la República, establece: "el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que el artículo 316 de la Constitución de la República, manifiesta: "el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico";

Que lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que "Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que el artículo 334 en los numerales 3 y 4 respectivamente, señala: "3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y de tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.";

Que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra b) indica: Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, de las distintas circunscripciones territoriales en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; mientras que el literal c) del mismo artículo manifiesta: Todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad, compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la



ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada una de ellos; y literal e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.";

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fines de los GADs se encuentran: a) "El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización" y; g) "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir";

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la facultad normativa manifiesta "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente";

Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal





correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; h), "Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del concejo municipal señala "Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que el COOTAD, en relación a la cooperación internacional establece en su Art. 131 "Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia".

Que, el artículo 283 del COOTAD, indica que la "Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional (...)";

Que el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente determina "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo";

Que la disposición Décimo Novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala la: Competencia de fomento productivo.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia del presente Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial";

0 0



Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicado en el Registro Oficial 444 del 10 de mayo del 2011, define a la Economía Popular y Solidaria: "Se entiende por Economía Popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital";

Que el artículo 3 ibídem, tiene por objeto: a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay; c) Establecer un marco jurídico común para las personas naturales y jurídicas que integran la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; d) Instituir el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría, regulación, control, fomento y acompañamiento;

Que el artículo 10 ibídem, establece: "Capital de riesgo y organizaciones mixtas.- El estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto";

Que el artículo 130 ibídem, señala: "Coordinación.- Las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre si el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad";

Que el artículo 133 ibídem, sobre el ejercicio concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la



respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley (...)";

Que el artículo 135 ibídem, indica: "Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades";

Que, el artículo 136 ibídem, determina: "Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...)";

Que, el artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, , dispone: "Medidas de acción afirmativa.- Los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables(...)";

Que el Art. 130 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece.- Compras públicas.- El Instituto Nacional de Contratación Pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que



serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que "El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado."

Que la Ley Orgánica de Control del Poder del Mercado, en su artículo 33 establece "De los órganos, instituciones y empresas públicas.- Los organismos, instituciones públicas, órganos de control, empresas públicas, de economía mixta, entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, dentro de su potestad normativa, respecto de su contratación y de las prestaciones de servicios públicos realizadas en mercados relevantes de libre concurrencia, respetarán y aplicarán los principios, derechos y obligaciones consagrados en la presente Ley."

Que la Resolución N° 008 de la Junta de Regulación de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder del Mercado de 2015, en su artículo 5, en relación a las obligaciones de las cadenas de supermercados y proveedores, numeral 6, señala "Las cadenas de supermercados incorporarán productos elaborados por actores de la Economía Popular y Solidaria, Artesanos, así como de la micro y pequeña empresa legalmente constituidas propiciando su fortalecimiento y asociatividad como proveedores del canal de distribución."

Que la Resolución N° 008 de la Junta de Regulación de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y control del Poder del Mercado, en su artículo 26, en relación a la exhibición de los productos, en el párrafo segundo, señala "No se permitirá que una categoría de productos por proveedor ocupe exclusivamente una sola góndola o estantería; al contrario ésta deberá estar ocupada también por otros productos similares o competidores, cuyo espacio de ocupación no será inferior al 15% de la percha. La forma en que los productos sean exhibidos y colocados en las repisas, estantes o bandejas, según las zonas de las góndolas deberán tener especial cuidado con el cumplimiento de la discriminación positiva."

Que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), en lo concerniente a la Agenda Regulatoria, se ha definido la necesidad de contar con una ordenanza y reglamentación cuyos objetivos son "fomentar y fortalecer el modelo cantonal de



economía social y solidaria", así como "garantizar la participación de actores de la EPS como proveedores del GAD Municipal".

Que en Informe del 20 de septiembre del 2018, sobre la propuesta de ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, los señores Ing. Luz Fuentes, Directora de Gestión de Desarrollo Institucional y Cooperación; y, Sr. Jorge Sánchez, Director de Gestión Social Inclusiva, concluyen: "En tal virtud se sugiere, el apoyo técnico y jurídico de Procuraduría Síndica para la revisión, aportes y modificaciones enmarcadas en la Constitución Política del Ecuador, Códigos, Leyes Orgánicas y Ordinarias, Reglamentos y más normativa conexa de nuestro país y territorio local";

Que en Informe No. 041-2019 del 24 de abril del 2019, la señorita Abogada Fátima Pinango Espín, Procuradora Síndica (e), concluye: "1. Emitir Informe favorable al PROYECTO DE ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD y no se contrapone a la normativa legal vigente"; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales de que se encuentra investido el Concejo Municipal,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I Definición, Ámbito, Objeto y Principios

Artículo 1. Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por economía popular y Solidaria a la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad,

00



cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital. En tanto que el Comercio Justo es una asociación comercial que se basa en el diálogo, la transparencia y el respeto, y que intenta conseguir más igualdad en el comercio internacional. Contribuye al desarrollo sostenible porque ofrece mejores condiciones comerciales a los pequeños productores y protege sus derechos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza rige para las formas de organización económica popular y solidaria, sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios y las unidades económicas populares que actúan en el cantón Pedro Moncayo, y buscan realizar actividades económicas de manera sustentable y sostenible. La presente Ordenanza no se aplica a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer en el cantón Pedro Moncayo, el marco jurídico para las organizaciones que integran la Economía Popular y Solidaria, determinando la instancia local que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento a las personas naturales y jurídicas sujetas a esta Ordenanza, e instituyendo el régimen de derechos, obligaciones y beneficios de dichos actores, accediendo a facilidades de pago de tasas, permisos, patentes y otras.
- b) Fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria en su ejercicio y en la relación con el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo y con las otras formas de organización económica, a través de la gestión de materiales, recursos económicos y/o cofinanciamiento inicial para emprendimientos, vinculados a los créditos de desarrollo humano otorgados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- c) Contribuir a disminuir y superar los índices de pobreza en general y en forma específica de las personas en extrema pobreza y/o vulnerabilidad del cantón Pedro Moncayo.



d) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan y se crean en el cantón Pedro Moncayo, mediante la capacitación, apoyo/acompañamiento técnico y fomento de ferias permanentes y otros canales de comercialización.

Artículo 4. Principios.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y las personas y organizaciones amparadas por esta Ordenanza se guiarán por los siguientes principios:

- a) Búsqueda del buen vivir y del bien común;
- b) Prelación del trabajo sobre la acumulación del capital;
- c) Comercio justo y consumo ético y responsable;
- d) Participación, Inclusión y Equidad social;
- e) Respeto a la identidad cultural y prácticas ancestrales;
- f) Promoción de la soberanía alimentaria;
- g) Desarrollo de capacidades productivas;
- h) Equidad de género;

C

- i) No constitución de monopolios;
- j) Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- k) Incentivo del sistema de propiedad comunitaria y asociativa;

CAPITULO II De las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria

Artículo 5. Sectores Involucrados.- Se determinan como sectores de la Economía Popular y Solidaria los establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y son los siguientes:

Sectores Comunitarios, Asociativos y Cooperativistas y las Unidades Económicas Populares.

1. Sectores Comunitarios.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o, de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.



- 2. Sectores Asociativos.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y consumir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.
- 3. Sectores Cooperativistas.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.
- 4. Unidades Económicas Populares.- Son aquellas que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo asociativo, promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con las ecuatorianas y los ecuatorianos retornados, así como de las/os inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 6. Organización de los sectores de la economía popular solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme a la ley, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el GAD del cantón Pedro Moncayo y actuarán a nombre y representación de sus socios.

Artículo 7. Reconocimiento jurídico de los sectores de la economía popular y solidaria.-El organismo encargado de la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria es la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Los requisitos para legalización de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria son los que constan en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.



Artículo 8. Seguimiento a la legalización de los sectores de Economía Popular y Solidaria.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Institucional y Cooperación, y su Unidad de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal de Pedro Moncayo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y el Instituto de Economía Popular y Solidaria realizarán el acompañamiento y seguimiento a la agilidad de los trámites de legalización de los sectores Economía Popular y Solidaria.

Artículo 9. Obligaciones de las organizaciones de los sectores de la economía popular y solidaria.- Las organizaciones de la economía popular y solidaria deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la responsabilidad de tramitar su personalidad jurídica y otros documentos legales y reglamentarios pertinentes.
- b) Contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para su funcionamiento;
- c) Exhibir los permisos y autorizaciones en un lugar visible;
- d) Respetar el espacio o área asignada, con las condiciones que constan en autorizaciones y permisos;
- e) Mantener rigurosa higiene en el área donde ejerzan su emprendimiento;
- f) Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenio, alianza estratégica, contrato o cualquier otro instrumento;
- g) Realizar sus actividades económicas, con cuidado ambiental;
- h) Presentar proyectos de emprendimientos dentro del Cantón Pedro Moncayo;
- i) Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- j) Las demás que establezca la presente Ordenanza y su normativa de ejecución.

CAPITULO III

Fomento a la Economía Popular y Solidaria en el Cantón Pedro Moncayo

Artículo 10. Órgano administrativo rector.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, el organismo rector para el fomento a la economía popular y solidaria en el cantón Pedro Moncayo, será la Unidad de Desarrollo Económico Local, del GAD Municipal de Pedro Moncayo, instancia que se encargará de coordinar la planificación, ejecución, evaluación, organización, dirección e implementación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la economía popular y solidaria.



La Unidad de Desarrollo Económico Local, conjuntamente con la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal de Pedro Moncayo, coordinarán la implementación de Ferias Inclusivas cantonales, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública para los procesos de Contratación Municipal a través de ferias inclusivas.

La Unidad de Desarrollo Económico Local del GAD Municipal de Pedro Moncayo, promoverá con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, Instituciones del Sistema de Educación Superior y otras Instituciones de capacitación, procesos de Formación Permanente en emprendimientos productivos que comprende entre otros temas: elaboración de proyectos/emprendimientos productivos, gestión gerencial, administrativa y financiera, legalización de los sectores de la EPS, seguimiento y evaluación y capacitación sobre políticas públicas.

Además podrán organizar circuitos alternativos de comercialización y negocios inclusivos vinculados con el sistema de comercio de volumen, foros, mesas de diálogo, ferias para la promoción y contacto con compradores, inversionistas y para el acceso a tecnología de los sectores EPS.

Artículo 11. Responsabilidades del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.- Son responsabilidades del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, las siguientes:

- a) Crear planes, programas y proyectos específicos de formación, promoción y desarrollo de las capacidades productivas en el ámbito de servicios o producción de bienes del sector económico popular y solidario. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición la Unidad Desarrollo Económico Local priorizará la elaboración y seguimiento de al menos 4 emprendimientos anuales destinados al sector de la Economía Popular y Solidaria;
- b) Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos productivos y de agregación de valor, de asociaciones, cooperativas y comunidades, que se desarrollen en el marco de programas y proyectos que ejecute el GAD Municipal de Pedro Moncayo para apoyar a la economía popular y solidaria;
- c) Conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en lo concerniente a la agenda regulatoria, fomentar y fortalecer el modelo cantonal de economía social y solidaria, así como garantizar la participación de actores de la EPS como proveedores del GAD Municipal.



- d) Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, para el efecto se establecerán los incentivos tributarios que el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo considere a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;
- e) Gestionar y suscribir alianzas estratégicas, convenios de cooperación con organizaciones de la economía popular y solidaria para el desarrollo de emprendimientos productivos conjuntos;
- f) Apoyar la participación de organizaciones solidarias y comunitarias, con énfasis a los grupos de atención prioritaria, en el ámbito público cantonal, a través de la prestación de servicios o producción de bienes, ejecución de obras públicas, mantenimiento de áreas verdes, priorizando las ferias inclusivas, al amparo de la Ley de Contratación Pública;
- g) Dotar y/o facilitar espacios públicos para que las personas y organizaciones de la economía popular solidaria exhiban y comercialicen periódicamente sus productos en coordinación con las instituciones públicas que fomentan las prácticas de la EPS;
- h) Fomentar el comercio justo y directo, facilitando la inserción de las prácticas de la economía solidaria a través de la creación de espacios e infraestructura en el cantón Pedro Moncayo, para su desarrollo;
- i) Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;
- j) Ejercer el rol articulador entre instituciones públicas y privadas para la conformación de microempresas, de manera coordinada, de acuerdo a sus competencias;
- k) Crear un portal de ofertas de productos locales; control y regulación de la presencia de productos importados no regulares en los mercados del cantón Pedro Moncayo; publicar precios de los productos / servicios y; investigar periódicamente los costos de producción;
- Impulsar Ferias Ciudadanas del Productor/a al Consumidor/a en espacios adecuados para el efecto;



- m) La Unidad de Desarrollo Económico Local coordinará con la Unidad de Talento Humano y con la Comisaría y Policía Municipal del GAD Municipal de Pedro Moncayo, a fin de brindar capacitación a las/os funcionarios de control y administradores de mercados sobre el contenido de la presente Ordenanza, para asegurar un trato igualitario a los actores del sector de la Economía Popular y Solidaria; y
- n) Las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 12. Financiamiento.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo utilizará recursos propios o de gestión nacional o internacional para la inversión de proyectos/emprendimientos del sector de la EPS. El porcentaje destinado a la inversión del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo en este sector será de:

- a) Al menos un 5% del presupuesto de la inversión municipal asignado al Área Social, para proyectos y/o emprendimientos que permitan establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la economía popular y solidaria e integrar redes complementarias de producción y/o servicios, mediante la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados públicos.
- b) Al menos un 20% del presupuesto de la Unidad de Desarrollo Económico Local para la ejecución de propuestas, proyectos y programas de capacitación, formación y fortalecimiento de los actores de la EPS.

La Unidad Desarrollo Económico Local, será la responsable de coordinar con el sector de las ONG's y organismos internacionales con el fin de obtener el otorgamiento de beneficios para el sector solidario, y coordinará con los sectores estatales el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones, con el propósito de evitar duplicidad.

Artículo 13. Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, formulará medidas de acción afirmativa a favor de los grupos de atención prioritaria, de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género. El proceso de formulación de medidas de acción afirmativa será realizado con participación ciudadana de los actores involucrados. Estas medidas afirmativas se especificarán en el Reglamento General.



TÍTULO II POLÍTICAS

CAPITULO IV

Políticas sobre Economía Popular y Solidaria que deben observarse en los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo

Artículo 14. Contratación Pública.- El GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública, cumpliendo los márgenes de preferencia previstos en la ley, reglamentos y normativa conexa, a favor de las personas y organizaciones del sector de la economía popular y solidaria.

La Unidad de Compras Públicas verificará que los oferentes pertenezcan al sector de la economía popular y solidaria. La Unidad de Compras Públicas reportará el listado de procesos de contratación en los que se hayan ejecutado estas preferencias a las personas y organizaciones de la EPS.

En los procesos de contratación que realice la Unidad de Compras Públicas del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, de acuerdo a lo establecido en la LOCP en su. Artículo. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Además es importante señalar que en Base a la Resolución No.- SERCOP-2015-000025 en sus artículos se menciona lo siguiente:

"Artículo 3.1.- Feria Inclusiva- Procedimiento de contratación destinado exclusivamente a la participación inclusiva de actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeñas empresas MYPES que ofrecen bienes y servicios de producción nacional, normalizados o no normalizados.

Artículo 3.3.- Catálogo Dinámico Inclusivo es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la EPS; micro y pequeños proveedores; proveedores pertenecientes a grupos vulnerables o grupos de atención prioritaria, que permite a las entidades agilizar, simplificar, y trasparentar sus adquisiciones de bienes y servicios normalizados, exclusivamente".

0,5



Artículo 15. Productos y servicios sometidos a catálogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas.- El GAD Municipal de Pedro Moncayo privilegiará que los sectores de la EPS sean considerados dentro de los procesos de contratación pública que comprenden el catalogo dinámico inclusivo y ferias inclusivas, para la contratación de los siguientes bienes y servicios:

- a) Textiles y prendas de trabajo;
- b) Servicios logísticos de jardinería y mantenimiento de áreas verdes urbanas
- Servicios de transporte de personal o funcionarios;
- d) Mantenimiento y limpieza de oficinas;
- e) Servicios de alimentación y catering;
- f) Servicios de recolección de residuos;
- g) Servicios de mantenimiento en general, que no requieran de conocimiento especializado;
- h) Mobiliario de oficina;
- i) Servicios de mecánica y vulcanización;
- j) Obras de construcción de infraestructura, adecuación de sistemas de agua potable, alcantarillado, adoquinado, construcción de aceras y bordillos, mantenimiento vial, para programas de vivienda de interés social y progresivo, mantenimiento vial, servicios de catering, entre otros que se desarrollen en el cantón Pedro Moncayo.

Para cumplimiento de la presente disposición se deberán adecuar los procesos internos de contratación pública a través de la Unidad de Compras Públicas, con apoyo y asesoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Instituto de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 16. Consorcios y mancomunidades.- Las mismas preferencias de contratación pública a las personas y organizaciones de la EPS deberán mantenerse en caso de Consorcios y Mancomunidades de GADs.

Artículo 17. De la inclusión de la Economía Popular y Solidaria en los espacios comerciales.- Según lo determinado en el artículo 33 de la Ley de Control del Poder del mercado, se deberá mantener un espacio físico destinado a la economía popular y solidaria en: mercados, supermercados, hipermercados y en todo sitio de comercialización del cantón Pedro Moncayo, donde el porcentaje mínimo de productos que se oferten pertenezcan a productores de los sectores de la economía popular y solidaria, sea de al menos el 15% de lo que se oferte en dichos lugares. El espacio físico que se destine deberá estar identificado de manera clara como espacio de Comercio Justo o espacio de la Economía Popular y Solidaria. Los productos que se oferten en



dichos espacios serán diversificados y adquiridos de manera directa a los productores de la economía popular y solidaria.

El GAD Municipal de Pedro Moncayo a través de la Unidad de Desarrollo Económico Local en coordinación con el Instituto de Economía Popular y Solidaria, vigilará el cumplimiento de esta disposición, a través de un sistema de seguimiento, monitoreo, verificación e inspecciones que se realicen en los mercados, supermercados, hipermercados y centros de comercialización de Pedro Moncayo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo destinará los recursos financieros, físicos y humanos, para la ejecución de los proyectos, planes y programas establecidos por la Dirección de Gestión de Desarrollo Institucional y Cooperación, a través de la Unidad de Desarrollo Económico Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, en un plazo no mayor a 90 días contados desde su sanción, emitirá el Reglamento de aplicación de la misma.

SEGUNDA.- Debido a que el 2019 será considerado año electoral y legalmente, según el Código de Planificación y Finanzas Públicas COPIFP, en estos casos, las instituciones públicas trabajarán con "presupuestos prorrogados", la inclusión presupuestaria para el cumplimiento de esta ordenanza se lo realizará en el proceso de aprobación del Presupuesto Participativo para el ejercicio físcal del año 2019.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; publicación el sitio web institucional y Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 2 de mayo del 2019.





Ing. Frank Borys Gualsagui

ALCALDE

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesiones ordinarias del 25 de abril del 2019; y, del 2 de mayo del 2019.- Tabacundo, a 2 de mayo del 2019.

SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 6 de mayo del 2019.- EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Frank Borys Gualsagui Rivera

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CERTIFICO .- Que la ORDENANZA PARA EL FOMENTO, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 6 de mayo del 2019. Tabacundo a 6 de mayo del 2019.

> Mgs. Rodrigo Pinango SECRETARIO GENERAL

- The Fire

- A. . . -

· 109 x 5-7-